

HUERTA EN LAS RELACIONES HISTORICO-GEOGRAFICAS DE FELIPE II (1575)

José María Prieto

El primer intento plausible —por su carácter científico— de conseguir un conocimiento lo más perfecto posible de la España Moderna fue desarrollado por el monarca «prudente», Felipe II. Se trata éste de un estudio investigador en el que, de haberse llevado plenamente a término, sin duda se hubiera logrado una adecuada configuración expositiva de la grandeza nacional del momento.

Con él se pretende alcanzar un conocimiento exhaustivo de cada uno de los pueblos que conforman los distintos dominios hispanos, teniendo muy presentes sus peculiaridades diferenciadoras.

Este propósito de carácter histórico-geográfico-social aventajó en varias centurias a los desarrollados por Ensenada, Floridablanca y Godoy (guiados estos últimos por imperativos económicos). Aunque no tan pormenorizado como éstos, tiene a su favor el estar desarrollado con gran meticulosidad descriptiva, a pesar de encontrarse la burocracia estatal en los albores de su gestación.

Que el Rey prudente puso su empeño en conseguir tan grandioso objetivo lo demuestran varios factores, entre ellos el hecho de que se estableciera un cuestionario previo de veinticuatro preguntas en 1574 del que sólo se conservan algunas respuestas del obispado de Coria. Sin embargo, este cuestionario no debió de conformar los deseos de nuestro Monarca que, en 27 de octubre de 1575, establece el interrogatorio que nos ocupa integrado por las cincuenta y nueve preguntas que se acompañan.

Sólo algunas jurisdicciones prestarían su atención al cuestionario: Toledo, Marquesado de Villena, Ocaña, Campo de Montiel, Villa de Segura, Uclés, Campo de Calatrava, Almodóvar, *ZURITA*, Priorazgo de San Juan (provincia de Castilla) y Priorazgo de San Juan (provincia de León).

Tampoco debió de satisfacer este interrogatorio las pretensiones regias, puesto que con fecha de 7 de agosto de 1578 vuelve a enviar un nuevo cuestionario, éste de cuarenta y cinco preguntas, pero que tampoco lograría su objetivo.

A continuación se reproducen: la Carta o Cédula Real original, conservada en el Archivo de Simancas y dirigida al Corregidor de Toledo, muy similar en sus términos a la enviada a las autoridades de nuestra villa por Sancho de Reinoso y las respuestas que corresponden a nuestra villa, contenidas en el tomo II, signatu-

ra J-I-13, folios 29 a 42 vuelto, conservados en la Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial con la correspondiente transcripción del manuscrito.

Mediante su lectura podemos conocer algunos aspectos inéditos o mal interpretados posteriormente.

CARTA O CEDULA REAL

Archivo de Simancas. Sección Estado. Legajo 157, dentro de la carpeta que tiene en la cubierta: Año de 1575; y al margen interior: «Al Corregidor de Toledo».

«Por haber entendido que hasta ahora no se ha hecho ni hay descripción particular de los pueblos de estos reinos, cual conviene a la autoridad y grandeza de ellos, habemos acordado que se haga la dicha descripción y una historia de las particularidades y cosas notables de los dichos pueblos. Y porque si se hubiesen de enviar personas a traer las relaciones que a ello son menester, no podría haber la brevedad con que holgaríamos que esto se hiciese; ha parecido que por medio de los preladados, y corregidores, y Justicias principales se podrá hacer muy cumplidamente, y sin dilación, y con más certidumbre que por otras vías, y así se os envía con ésta la Memoria que veréis. Encargamos y mandamos os, que conforme a ella ordenéis a todos los concejos y justicias de los lugares de la tierra y jurisdicción de esa ciudad y de los eximidos de ella, se informen muy bien de todo lo contenido en la dicha Memoria, y hagan particular relación de ello, encargándoles con gran instancia tengan muy cuidado de enviárosla, cada uno de lo que tocara, la más cumplida, cierta y verdadera que sea posible, y con la mayor brevedad que ser pueda; y como os fueren trayendo las dichas relaciones, nos las iréis enviando dirigidas a Juan Vázquez de Salazar, nuestro Secretario, para que no se pierda tiempo en este negocio; que en ello y en que nos aviséis de cómo lo hubiéredes ordenado y prevenido nos serviréis.»

**TRANSCRIPCION DE LAS «RELACIONES GEOGRAFICAS»
MANDADAS POR FELIPE II PARA LA VILLA DE HUERTA
DE VALDECARABANOS**

Huerta de Valdecarábanos provincia de Toledo
discrepción fecha en la billa de guerta por cédula de su magestad.

Año 7

En la villa de guerta de baldecaravanos en veinte y seis dias del mes de nobiembre del año de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos y setenta e cinco años ante el magnifico señor luis de arebalo alcalde ordinario en la dicha villa y en presencia de mi francisco martinez escrivamo puvlico de hella e de los registros de escripturas parecio presente un onbre que por su nombre se dice llamar francisco martinez vezino de la villa de almonaçid de çurita e presento un traslado de una orden real de su magestad signada de alfonso sánchez escrivano publico e de la governacion de la dicha villa de almonaçid segun por el parece quel dicho traslado de la dicha orden real es del tenor siguiente

Cedula rreal
(rúbrica)

guerta

El rrey

A nuestro alcalde mayor del partido de çurita de la horden de Calatrava por aver entendido que hasta agora no se a hecho ni ay distincion particular de los pueblos de los rreinos qual conviene a la autoridad e grandeza de ellos avemos acordado que se haga la dicha dibtincion e una historia de las particularidades e cosas notables de los dichos pueblos e porque si se hubiesen denviar personas a traer las rrelaciones que para ello son menester no podria aver la brevedad con que holgariamos que esto se hiciese a parecido que por medio de los prelados corregidores e justicias principales se podria hacer mui cumplidamente e sin dilacion e con mas asi se os envia con esta la memoria que vereis encargamos y mandamos o que conforme a ella hordeneis a todos los concejos e justicias de los lugares de la tierra e jurisdiccion dese partido y de los ysimidos del se informen muy bien de todo lo contenido en el dicho memorial e hagan particular rrelacion dello

* Se ha respetado íntegramente la ortografía empleada por el escribano Francisco Martínez para dar respuesta a las cuestiones de nuestra villa, así como la correspondiente al mandamiento real por parte del escribano de Almonacid, Alfonso Sánchez.

encargandoles con gran ynstancia tengan mucho cuidado de enviarosla cada uno de lo que le tocara la mas cumplida cierta e verdadera que sea posible e con la mayor brevedad que ser pueda e como os fueren trayendo las dichas rrelaciones nos las yreis ynbiando dirigidas a juan bazquez de salazar nuestro secretario para que no se pierda tiempo en este negocio que en ello y en que nos aviseis de como lo uvieredes hordenarlo e probeido nos servireis del a veintisiete de octubre de mil e quinientos y setenta y cinco años yo el rrey. Por nombre de su magestad juan bazquez. Y a las espaldas de la dicha cedula dize lo ordenado por el rrey a don sancho de rreynoso el governador del partido de çurita fecho e sacado corregido e concertado fue este dicho traslado con la dicha cedula rreal original en la villa de almonaçid a veynte e dos dias del mes de noviembre de myl e quinientos e setenta e cinco años e yo el escrivano fui presente de su ingreso e preste rrezibo y en el ayuntamiento de la villa e yo alfonso sanchez escrivano publico y de la gobernacion de la villa de almonaçid por su magestad y presente fee de lo qual fize mi signo atal

(rúbrica)

SIGNO ATAL
(firma)

en testimonio de verdad
(rúbrica)

alfonso sanchez
(rúbrica)

A los magnificos señores alcaldes hordinarios de la villa de guerta de baldecaravanos el bachiller francisco de piedrola alcalde mayor en este partido e provincia de çurita que es de su magestad en la horden de cavalleria de calatrava por el illustre señor sancho de rreynoso cavallero de la dicha horden governador por su magestad por la presente ago saver a vuestras mercedes como ayer que se contaron veinte e un dias del presente mes de noviembre vino a mi un correo de su magestad en diligencia y me dexo la carta con la rreal fyrma de su magestad e rrefrendada de juan bazquez de salazar su secretario de Camara con ciertas ynstruccionen en molde e añadidas de mano y por la qual manda que se haga la descripción de cada villa e lugar de todos los pueblos que de presente son e an sido de presente e pasado de por si e de todos los demas pueblos de estos nuestros rreinos y señorios en la forma que por la dicha rreal cedula e ynstruccion que va firmada del presente escrivano veran e para que se siga e sea la que su magestad manda e para mejor servicio de mi parte rruego y en cargo a vuestras mercedes e de parte de su magestad en virtud de la dicha rreal cedula les mando que vean la dicha cedula e nonbren las personas mas discretas y entendidas que les paresciere que ay en esa dicha villa e que tengan e puedan tener mas noticias de las cosas della ansi pasadas como presentes para que envien lo que su magestad manda para la dicha ynstruccion se haga e cumpla bien e cumplidamente con el celo cuidado e diligencia que su magestad manda y encarga con toda brevedad en apartamien-

to dello e por la horden e conforme de la dicha ynstruccion e memoria e hechomelo bien en publica forma e de buena letra e vien hordenado con el dicho memorial original para que lo envie a su magestad y sepa como sus subditos e basallos e de sus rreinos y señorios le servimos en lo ansi hazer e haran vien e lo que son obligados en otra manera avisare a su magestad e darele noticia como no cumplen lo que de presente por mi les es encargado e mandado a vuestras mercedes manden rrecibir estos dichos rrecabdos que son el motivo de la dicha cedula aviendo corregido ansy la dicha memoria e den al que colabore en testimonio como que lo entrega e dexa en su poder para lo qual manda dar en esa presente fymada de my nonbre e del escrivano de my ayuntamiento ynfrascripto en la villa de almoñad a veinte e dos dias del mes de novienbre de mil e quinientos y setenta y cinco años.

(firma)

El bachiller francisco
de piedrola (rúbrica)

alfonso sanchez
(rúbrica)

Presentación

E presentada e establecida la dicha cedula rreal por el dicho francisco martinez pidio se haga lo en ella contenido e lo que en un mandamiento de el ilustre bachiller francisco de piedrola alcalde mayor en el dicho partido e provincia de çurita el qual dicho mandamiento que ansi pidio se cumpla es del tenor siguiente mandamiento

(rúbrica)

Notificación

Y despues de lo susodicho en la dicha villa de guerta en el dicho dia veinte y siete del mes de nobienbre de el dicho año yo el dicho francisco martinez escrivano notifique el mandamiento de los señores alcaldes y rregidores del ayuntamiento desta villa a Cosme martinez moreno e anton garcia galiano vecinos de la villa diputados para que hagan la dicha discrepcion en esta dicha villa segun es por la orden que su magestad manda los quales lo oyeron e dixeron que lo cumplirian segun e como se les manda por francisco diaz frontino. e francisco garcia galiano vecino de la dicha villa

Ante mi francisco martinez escrivano
(rúbrica)

Y despues de lo susodicho en la dicha villa de guerta en primer dia del mes de diziembre del dicho año los dichos cosme martinez moreno e anton garcia galia-

no diputados para la presente discipcion desta villa de guerta en cumplimiento de la dicha cedula rreal de su magestad començaron a hazer la dicha discrepcion por la forma e manera que da en la ynstrucion que su magestad enbio de la forma siguiente

Mandamiento

E visto pues con dicho señor alcalde la dicha orden rreal de su magestad de susodicho dixo que lo obedeceria e obedeciendo con el acatamiento devydo e los cumplira e hara cumplirla segun e como en la dicha carta e mandamiento e señal e en representacion dello manda este mandamiento al dicho francisco martinez portador y la demas proveera con la diligencia y cuydado posible por juan martin trapero e juan moreno el biejo bezinos de la dicha villa

(SIGNO) paso ante mi
 francisco martinez
 escribano publico
 (rúbrica)

Nombramiento

E despues de lo susodicho en la dicha villa de guerta en veinte y siete dias del dicho mes e año susodichos el dicho señor alcalde mayor en el ayuntamiento desta villa e a campana tocada segun lo an de costumbre se juntaron los señores luys arevalo e anton garcia alcalde e alcalde ordinario e luys calvo rregidor e los demas diputados del dicho ayuntamiento e trataron entre ellos el negocio de suso e para que mejor se haga nonbraron para ello a Cosme martinez moreno el biejo e a anton garcia galiano del rincon vecinos de la villa de guerta para que juntos estando en presencia de mi el dicho escrivano hagan la dicha discrepcion de la mejor forma e manera que ser puede e se lo mandaran notificar para que lo acepten so pena de cada uno tenga mil maravedis para la camara de su magestad e mandaron que se les muestre para que mejor lo hagan la ynstrucion e capitulos en molde que su magestad para ello enbio ques la del tenor siguiente cosme martinez horganista e juan garcia vezinos de la dicha villa de guerta.

paso ante mi francisco martinez escribano publico
 (rúbrica)

1 Primeramente rrespondiendo al primer capitulo de la dicha ynstrucion dezimos que esta villa de que se haze rrelacion de presente se dize guerta de baldecara-

vanos y porque se dixo así no ai memorias de presente que lo declare ny jamas se a entendido ny oydo dezir que se aya nonbrado de otro nonbre y por que se pudo llamar así deste fue porque antiguamente este lugar fue fundado antes de agora segun avemos oydo dezir sobre un valle que oy se dize por nonbre val donde puede aver y ai de presente guertas y por esto se pudo dezir guerta.

- 2 Al segundo capitulo rrespondemos queste pueblo es mui antyguamente fundado no se alcança dende que tiempo ny quien fuese el fundador del ny acerca deste capitulo se alcança otra cosa.
- 3 Rrespondiendo al tercio capitulo dezimos ques billa segun va declarado de suso y mui antigua esta de quien se haze rrelacion y no se sabe de que tiempo asta presente lo es ny el titulo que dello tiene y esto rrespondemos.
- 4 Rrespondiendo al quarto capitulo de la dicha ynstrucion dezimos quel pueblo cuya rrelacion se haze esta en el reino de toledo y dista de la ciudad seys leguas poco mas o menos.
- 6 Rrespondiendo al sexto capitulo de la dicha ynstrucion dezimos quel escudo de armas que antes tenyamos era e fue de la orden de caballeria de calatraba y al presente no las tiene porque se enageno de la dicha orden como se dize en el capitulo procedene de suso.
- 7 Rrespondiendo al setimo capitulo de la dicha ynstrucion dezimos questa villa de guerta de que de presente se haze rrelacion es agora de presente del Yllustre señor don luis feliz de loaysa señor de ella vezino y rresidente en la viña de talabera e la causa porque se enageno a aparto de la dicha horden de calatraba fue porque su magestad el emperador don Carlos quinto señor de gloriosa memoria la vendio por breve de su santidad para gastos e utilidades de su reino y en salvamento de la santissima fe catolica la qual conpro el Yllustre y reverendisimo Cardenal don garcia de loaysa arzobispo dese villa y el señor don luis felix de loaysa es su sucesor. Y esto alcançamos a saber de este capitulo e no otra cosa.
- 8 Rrespondiendo al octavo capitulo de la dicha ynstrucion dezimos que esta villa no tiene boto en Cortes de su magestad porque en ella cada vezino habla por todo el reino vezino a lo que entendemos es Corte y a la dicha ciudad acudimos desta dicha villa con los servicios de su magestad e a los demas rrepartimientos que son nebcarios e su magestad manda se hagan.
- 9 Rrespondiendo al nobeno capitulo dezimos questa dicha villa de guerta cae y esta en el distrito de la Rreal Chancilleria que rreside en la ciudad de Granada al qual van los pleitos de la jurisdizion desta dicha villa en grado de apelacion y desde esta dicha villa de guerta hasta la dicha ciudad de granada donde rreside la dicha chancilleria ay cincuenta y tres leguas poco mas o menos y esto sabemos deste capitulo.

- 10 Respondiendo al decimo capitulo dezimos que esta dicha villa tiene juridizion por si la governacion de la qual tiene el Yllustre señor don luis felix de loaysa señor desta dicha villa.
- 11 Respondiendo al undecimo capitulo de la dicha ynstrucion dezimos que esta dicha villa cae por la diocesis e arçobispado de la ciudad de toledo y la santa Yglesia de todo es la catedral cabeça del estado y esta como dezimos de suso seys leguas en la dicha ciudad de toledo.
- 13 Respondiendo al tercio decimo capitulo de la dicha ynstrucion dezimos que el primer pueblo que ay yendo de esta dicha villa de guerta y hazia donde el sol sale es la villa de Cabañas la qual esta desta dicha villa una legua grande por camino derecho poco mas o menos y esta la dicha villa de cavañas desde poniente hazia donde el sol sale a nuestro parecer y esto es lo que se responde a este capitulo.
- 14 Respondiendo al decimo quarto capitulo de la dicha ynstrucion dezimos que el primer pueblo que ay desta villa yendo hazia el mediodía es la villa de tembleque y esta un poco torcida hazia la mano yzquierda e desta villa dista y esta tres leguas por el camino derecho poco torçido poco mas o menos y esto se responde a este capitulo.
- 15 Respondiendo al capitulo decimo quinto dezimos quel primer pueblo que esta yendo desta dicha villa de guerta caminando para el poniente es el lugar de Villaseca juridicion de la villa de yepes el qual esta derechamente desta villa yendo hazia el poniente el qual dista y esta desta dicha villa legua y media por camino derecho no torçido poco mas o menos y esto se responde a este capitulo.
- 16 Respondiendo al capitulo decimo sexto dezimos quel primer pueblo que ay desta villa de que se haze rrelacion yendo caminando hazia el norte o cierço es la villa de yepes questa derecho un poco torcido hazia la mano yzquierda yendo por camino derecho el qual esta desta dicha villa de guerta una legua pequeña poco mas o menos.
- 17 Respondiendo al decimo setimo capitulo de la dicha ynstrucion dezimos que la calidad de la tierra donde esta esta villa de guerta situada es mas caliente que otros pueblos que son frigidis y esta asentada en una ladera cercana de muchos cerros hazia la parte del cierço hazia dondel sol sale tierra vaja no montañosa e alguna parte della es aspera como gran parte de los cerros que en su termino tiene tierra sana de enfermedades.
- 18 Respondiendo al decimo octavo capitulo de la dicha ynstrucion dezimos que es tierra falta de leña e se provee la necesidad de algunos sarmientos de biñas

e algun carbon y leña de acarreo que de la mancha se trae a vender a esta dicha villa y es tierra de poca caça porque no ay en ella si no es algunas liebres e conejos que en ella se hacen.

- 19 Respondiendo al deçimonobeno capitulo se dize que no es serranya e no se trata del.
- 20 Respondiendo al capitulo veinte dezimos que en termino desta villa no ay ny pasa rrio alguno pero que a tres leguas desta dicha villa para el rrio de tajo el qual es rrio mui cabdaloso esto se responde a este capitulo.
- 21 Respondiendo al capitulo veinte e uno dezimos que en esta dicha villa ay guertas y un valle de rregadio de una legua de largo poco mas o menos y el dicho rregadio es de vezinos particulares e de yglesias e cofradias e parte del tiene el señor de la dicha villa la qual parte con una guerta rregadio que suele rrentar cada un año ciento e veinte mil maravedis poco mas o menos.
- 23 Respondiendo al capitulo veinte y tres de dezimos questa villa es abundosa de aguas en su termino y nos abastecemos de agua para beber de una fuente dulce que se trae el agua de una cañada de media legua de la dicha villa poco mas o menos hasta cerca della y de ella nos proveemos e las moliendas son el tajo y en el bosque de aranjuez.
- 24 Respondiendo al capitulo veinte y quatro dezimos que en termino desta dicha villa ay una dehesa de pastos de labor que se dize el horcajo y es del dicho señor don luis el señor desta dicha villa que le rrenta sin los diezmos della que tambien son suyos o chenta myl maravedis en cada un año e ay otra dehesa que dizen boyal que es propio de la dicha villa donde pastan los ganados mayores de los vezinos de la villa e si algun año se bende el pasto della rrenta sesenta ducados un maravedi con otro de los quales tiene la disfruta el comun desta villa e otra tierra e parte de la dicha rrenta tiene el dicho señor don luis e ai en termino de la villa otra dehesilla que se dize la veguilla de propios de los que suele rrentar si se bende seis mil maravedis por cada un año y esto se responde a este capitulo.
- 26 Respondiendo a los veinte y seys capitulos de la dicha ynstrucion dezimos que el termino questa villa tiene la mayor parte del es de labrança y en el se coje trigo y cevada en cantidad e cañamos y se cria algunos ganados aunque pocos en el termino de la villa. E de presente avra en el dicho termino seis mil cabeças de ganado de lana e los diezmos del pan que se coje en esta dicha villa un año con otro valdran e se arriendan en dozientos cahizes esto de pan pontifical y el diezmo del vino que en esta dicha villa se coje se suele arrendar cada un año por cien mil maravedis y el diezmo del fruto del cañamo y

menucial que dizen se suele arrendar en dozientos ducados e las cosas que a este pueblo faltan para su suto se proveen de hellas de los mercantes de toledo ocaña y torrejon de belasco e de otras partes donde los van a buscar.

- 32 Respondiendo al capitulo treinta y dos dezimos que el sitio donde esta esta dicha villa segun desuso se a dicho en el capitulo diez y siete no es llano y esta antes en alto que en baxo y no es cercado ny tiene murallas en derredor.
- 33 Respondiendo al capitulo treinta y tres dezimos que en esta dicha villa ay un castillo y fortaleza cerca del lugar de que se haze rrelabcion de presente puesto sobre un cerro aspero y alto el qual esta fabricado en esta manera en primera cerca del es de tierraplano e otras dos cercas con las demas torres e murallas que tiene de cal y de camto bien fabricado e de presente no tiene armas ni munibcion salvo unas ballestas e unos maderos donde parece aver avido algunos tiros fuertes en otro tiempo e agora de presente no tiene otras armas ni defensa y estos se rresponde a este capitulo.
- 34 Respondiendo al capitulo treinta y quatro dezimos que en la dicha fortaleza de suso rreferida el dicho señor don luyz felix de loaysa señor desta villa pone alcaide en la dicha fortaleza e agora de presente no ay alcaide en la dicha fortaleza ny alcaldia ni alcançamos a saber las preeminencias y salarios que al dicho alcaide se le dan.
- 35 Respondiendo al capitulo treinta y cinco dezimos que las casas y edificios e suerte dellos desta dicha villa son de tierra e yeso e teja e madera e la madera se trae de cuenca de acarreo y el yeso e teja se labra e haze en esta dicha villa e guerta y esta en la manera de los dichos edificios.
- 38 Respondiendo al capitulo treinta e ocho dezimos que no tenemos memoria de casos señalados ny personas salbo el ilustre francisco diaz natal desta dicha villa que bivyo en tiempos pasados e fue en sevilla alcalde mayor y en la ciudad de toledo e alcalde del crimen en la horden de caballeria que por su magestad rreside en la villa de balladolid y en tiempo de comunidades fue juez por su magestad en cierto exercito de jente que gobernava e tenia debaxo de su amparo e governacion el prior de san juan que de presente era e fue luyz deve-
ra en tiempo en que la orden de calatrava tenya en su juridicion esta dicha villa fue mui buen cavallero e tenyendo esta encomyenda sirvyo a su magestad e se bio en peligro de muerte entre morisca caido en su castillo e se encomendo a nuestra señora que le socorriese de lo qual fue favorecido e ayudado en su nebciedad e viendose en libertad fabrico en termino de la villa una ermita en loor e alabança de la madre de dios que en oy dia se dize la ermita de nuestra señora del socorro y esta en desierto donde mucha gente desta tierra e comarca visita su santa casa e em ella se tiene mucha debocion y esto rrespondemos a dicho capitulo.

- 39 Rrespondiendo al capitulo treinta e nueve dezimos que en esta dicha villa ai como obra de trezientas casas e trecientos * cinquenta vezinos poco mas o menos de presente y no se entiende que aya tenido mas.
- 40 Rrespondiendo a los quarenta capitulos en medio de hellos dezimos que en esta villa son todos los vecinos desta villa labradores salbo un hidalgo que de presente ay en esta dicha villa el qual goza de dispensas como otros hijosdalgo e de otras esenciones contenydas en su privilegio y esto se rresponde a este capitulo
- 42 Rrespondiendo al capitulo quarenta e dos de la dicha ynstrubcion dezimos que la mayor parte de vezinos desta villa son mas povres que ricos los quales biven e byvinos de labrar la tierra e senbrar e cojer pan e criar ganado de lana e viñas e olivas e en termino desta villa se haze salitre de que se haze polvora mejor que en otras partes se forma dizen las personas que dello entienden e se coje cañamo el cañamo sin sembrar se haze en termino desta villa una yerba que dizen sosa la qual los labradores siegan en tiempo de otoño y lo queman e de lo quel fuego derrite de la dicha yerba se hazen unos copos que por su nombre así los llaman de los quales se haze el xabon e otras cosas nebcarias para el subtento esabto de los hombres y esto se rresponde al dicho capitulo.
- 43 Rrespondiendo al capitulo quarenta e quatro dezimos que en esta dicha villa ay corregidor y alcaldes hordinarios y tres juezes e un alguazil todo lo qual pone el dicho señor don luis felix de loaysa señor desta dicha villa e los alcaldes e ayuntamiento de hella señala las personas que sean alcaldes de la santa hermandad en esta dicha villa en cada un año e no ay en esta dicha villa justicias eclesiasticas algunas e no se alcança deste capitulo a saber otra cosa.
- 44 Rrespondiendo al capitulo quarenta e quatro dezimos lo dicho de suso en el capitulo quarenta e tres e demas de los dichos oficiales de justicia en ellos ai seys jurados del ayuntamiento desta dicha villa que se juntan en los ayuntamientos con los demas alcaldes y regidores desta dicha villa a dar los acuerdos para el bien de la rrepublica e ay un hescrivano de ayuntamiento que gana seys ducados de salario e otro escrivano publico de la dicha villa y esto se rresponde a este capitulo.
- 45 Rrespondiendo al capitulo quarenta e cinco dezimos questa dicha villa * tiene su termino redondo que no tiene otros aprovechamientos de otros comunes

aunque antes le tenya por privilegio de ser aprovechado pastando e trocando en los montes de toledo e ya no goza porque el dicho privilegio se perdio e las rrentas que tiene por propios desta dicha villa son seis molinos de azeite e unas dos dehesas boyales que estan dichas y declaradas en los capitulos precedentes en treinta myl maravedis de tributos para pagar los gastos que se hazen en fuentes e puentes e otras gastos de carruajes de soldados e otras cosas y estos propios e otros mas menudos que los que tiene podran montar e rrentar en cada un año ciento e veinte myl maravedis poco mas o menos y esto se rresponde a este capitulo.

- 47 Rrespondiendo al capitulo quarenta y siete de la dicha ynstrucion dezimos que la juridicion desta dicha villa tiene el Yllustre señor don luyx felix de loaysa señor della e las rrentas estas dichas y espresadas en los capitulos preçedentes y a ellos nos rreferimos.
- 48 Rrespondiendo al capitulo quarenta e ocho dezimos que en esta dicha villa ay sola una yglesia parrochial que su adbocación es el bienaventurado san nicolas y en ella no ay otras capillas ni donaciones señaladas ni en esta dicha villa ay otras parrochias algunas y esto se rresponde a este dicho capitulo.
- 50 Rrespondiendo al capitulo cincuenta de la dicha ynstrucion dezimos que en esta dicha yglesia de esta dicha villa ay un curado e un beneficio servideros que balen un año con otro entrambos a dos fuera del servicio quatro mil rreales e ay un prestamo de la Epifania de la Yglesia de señor san andres de la ciudad de toledo que vale dos mil reales en cada un año poco mas o menos e ay otro prestamo que dizen las tres quartillas de diego de guzman que valdra myl e quinientos rreales poco mas o menos en cada un año e ay otro prestamo que pertenece al Colegio de alcalá que puede valer e rrentar cada un año mil rreales poco mas o menos y esto se rresponde a este capitulo.
- 51 Rrespondiendo al capitulo cincuenta y uno dezimos que en esta dicha villa en su termino e juridicion ay una ermita que se dize nuestra señora del socorro que de hella emos tratado en los capitulos de suso la qual es de muchisima debocion e ay en ella muestras y señales de aver hecho mylagros e los a hecho e ay otra ermita que se dize de santa maria magdalena en el campo una legua desta villa menos antigua e cerca de las paredes desta dicha villa ay o tras dos hermytas e debocionarios que se dizen del señor san Cosme y del señor san sebastian y esto se rresponde a este capitulo.
- 52 Rrespondiendo al capitulo cincuenta e dos dezimos que demas de las de las fiestas e días de ayuno e de no comer carne que la yglesia tiene y manda guardar en esta dicha villa se guardalos del señor san nycolas de la adbocacion y el día de señor san nicolas y el día de señor san anton por devocion de que se guarden los ganados y en fiesta de señor san sebastian con su vegilia de

debocion de no comer carne e otrosi tenemos un boto antiguamente que es de señor san marcos que se hizo de yr en procesyon a la dicha hermita de santa maria magdalena e ayunar a conducho quaresmal so grabes penas espirituales el qual dicho voto se consintio por breve de su santidad para que se fuese en procesion a la yglesia vieja desta dicha villa questa a la orilla del pueblo el dia de señor san marcos de cada un año e se de cierta limosna a provees de pan cozido e con esto se cumpla el boto antiguo que se tenia de yr a la magdalena e ayunar como ordenado es y este boto antiguo se hizo por necesidad que tenya esta villa de remedio para los panes porque avia mucha langosta que se los comya en tiempos antiguos y esto rresponde a este dicho capitulo.

54 Rrespondiendo al capitulo cincuenta e quatro dezimos que en esta dicha villa ay un ospital que sustenta el cabildo de la cofradia de santa maria magdalena desta villa el qual dicho ospital instituió juan garcia rraconero de la ciudad de toledo e cura que fue de la yglesia de la dicha villa e dee poder estar en renta para que se gastase en bien de los provees que a hel se vinyese a rrecoger que tenia de renta en cada un año para hazer el dicho gasto diez myl maravedis poco mas o menos y esto se rresponde a esta pregunta.

55 Rrespondiendo al capitulo cincuenta e cinco dezimos que esta dicha villa esta en camino pasajero desde de si villa a alcalá y del de murcia a madrid y tierra de campos burgos e balladolid y por esta dicha villa pasan los biandantes destos caminos y esto se rresponde

57 Rrespondiendo a el capitulo cincuenta y siete de la dicha ynstrucion dezimos al dicho proposito de hella e de la rrelacion desta villa que en termino della ay una dehesa boyal que su termino della es redondo y en medio della ai un cerro redondo en la qual dehesa desde el fin de setiembre hasta el fin de henero pastan en la yerva della myl cabeças de ganado menudo y en este tiempo se va sirvyendo del agua con lo que sobra del arroyo sobredicho hasta que en ella se haze una laguna mui grande la qual se hazia porque desde el mes de março se queda tan proveida de yerva que en ella se mantienen los ganados mayores desta dicha villa que toda la primavera y el agua que de la dicha dehesa sale vacida por su corriente al rrio de tajo a la qual laguna en tiempo antiguo aviendo en ella mucha caça de bolateria venya a caçar en vino el catolico rrei don fernando de gloriosa memoria y esto se rresponde a este ultimo capitulo.

Rrespondiendo a lo que se pregunta fuera del numero de los dichos capitulos dezimos que cerca de desta dicha villa en contorno della esta la dicha villa de yepes de nombre se a dicho por vezino del norte y esta villa es de la dignidad arçobispal de la ciudad de toledo e tenia myl y treszientos vezinos e otrosi cer-

ca desta villa ai e seguido della esta la villa de ocaña que tiene tres myl vezinos poco mas o menos ques de su magestad e es de la orden de santiago en la mesa maestral esta tambien la villa de la guarda ques del dicho arçobispado de toledo que tenia myl vecinos poco mas o menos esta la villa de tenbleque de quien se dixo al termino del mediodia que tenia myl vezinos antes mas que menos y es del priorato de san Juan y esto se rresponde a los dichos capitulos.

E a lo demas que fuera dellos se debe dezir y es lo que sabemos e alcançamos y emos podido saber e alcanzar segun y en la forma que ba espresado e firmelo yo el dicho cosme martinez mortero que sabia e yo el dicho anton garcia galiano que no sabia firmar hize mi rrubrica acostumbrada.

(firma)		(firma)
Cosme martinez	(rúbrica)	ante mi francisco martinez escribano
(rúbricas)		(rúbrica)

Y despues de lo susodicho en la dicha villa de guerta en veinte e ocho dias del mes de dizienbre del dicho año el dicho señor luy de arevalo aviendo bis-to lo susodicho lo mando enbiar a la dicha governacion de almonaçid de çurita para que se cumpla lo que su magestad manda en ello ynterpuso su abtoridad e decreto judicial e lo señaló de su señal acostumbradas e mando se lleve originalmente por la brevedad por luy alvarez e juan diaz escribanos vecinos de la dicha villa e yo el dicho francisco A martinez escrivano publico de la dicha villa de guerta fui presente a todo lo que dicho es con los dichos cosme martinez e anton garcia galiano e lo escrevi en estas diez y seys hojas de papel e de como ante my puso en testimonio de verdad fize ante mi este my signo atal

(SIGNO)	
(firma)	
francisco martinez	
escrivano publico	(rúbricas)
(rúbrica)	

sindico (rúbrica)